



VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 039

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MIGUEL CARRILLO ROJAS	ALFREDO BERNATE Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS	24/03/2023	76-113-40-89-001-2019-00432-00
2	EJECUTIVO	CLAUDIA RUBELIA CASTRO TÉLLEZ	MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ	24/03/2023	76-113-40-89-001-2020-00363-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*****	24/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00222-00
4	EJECUTIVO	COOPHUMANA	*****	24/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00223-00
5	EJECUTIVO	COOPHUMANA	*****	24/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00225-00
6	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA RAMIREZ ALARCÓN	*****	24/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00238-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que en Sentencia del 22 de marzo de 2023 el Tribunal Superior de Buga amparó los derechos del señor ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ, fallo que fue notificado ese mismo día. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de marzo de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 253

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2022)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: MIGUEL CARRILLO ROJAS

**DEMANDADOS: ALFREDO BERNATE Y PERSONAS
INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00432-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estar a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga, en Sentencia proferida el pasado 22 de marzo de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por el señor ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ contra esta célula judicial y adoptar las medidas pertinentes en los términos dispuestos por el Juez de tutela.

ANTECEDENTES RELEVANTES Y DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia mencionada el Tribunal Superior de Buga, en su Sala Civil Familia dispuso que: *REVOCA el fallo de tutela impugnado, (#043 de fecha 13 de febrero de 2023 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ en el proceso de tutela con radicación #76-834-31-03-003-2023-00014-01). En su lugar CONCEDE el amparo constitucional al derecho fundamental al debido proceso del señor ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ. Para tal efecto ORDENA al*



Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, deje sin efecto el auto interlocutorio No. 636 del 04 de noviembre de 2022. Y en un término igual al anterior, proceda conforme lo consignado en esta providencia, esto es, atendiendo la prerrogativa que le asiste al actor de ejercer sus garantías de contradicción y defensa, de cara al amparo de pobreza que le fuera otorgado en la providencia opugnada. Adicionalmente dejará sin efecto todas las actuaciones derivadas de la providencia que aquí se ha dispuesto dejar sin valor.

Así las cosas, este despacho se estará a lo resuelto por el superior y devolverá el proceso al estado previo al que se encontraba antes del proferimiento del Auto 636 del 04 de noviembre de 2022, el cual quedará sin efectos, al igual que las demás providencias que con posterioridad se emitieron incluido lo actuado en diligencia audiencial del 27 de febrero de 2023 y los ordenamientos allí vertidos.

Asimismo ordenará que por la Secretaría del Juzgado se dé cumplimiento a los ordenamientos dados por la anterior titular del despacho en Auto 308 del 07 de junio de 2022 y una vez se haya dado legal posesión al abogado designado en amparo de pobreza y vencido el término de traslado de la demanda y del traslado del recurso de reposición que contra dicho proveído se interpuso por el extremo demandante, regrese el proceso a despacho para resolver la reposición referida.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, Sala Civil Familia, en Sentencia de tutela del 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** los Autos No. 636 del 04 de noviembre de 2022, No. 726 del 01 de diciembre de 2022, No. 009 del 11 de enero de 2023 y todo lo actuado en audiencia del 27 de febrero de 2023, cuyo contenido obra en Acta No. 009 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a los ordenamientos dados por la anterior titular del despacho en Auto 308 del 07 de junio de 2022 y una vez se haya dado legal posesión al abogado designado en amparo de pobreza para que vele por los intereses del señor ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ y vencido el término otorgado a aquel para contestar la demanda, así como del



traslado del recurso de reposición que contra dicho proveído se interpuso por el extremo demandante (*que se entenderá que corre durante los primeros tres (03) días siguientes a su enteramiento*), regrese el proceso a despacho para resolver la reposición referida.

CUARTO: COMUNICAR al señor ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ el contenido de este Auto con la finalidad de que le haga seguimiento al proceso. Asimismo, déjese constancia en el plenario de la remisión del link del expediente electrónico.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e866d0d46e31bc6990ed15bc452276c8c13dbced9ed9ed3b8fa5e9486378ff**

Documento generado en 24/03/2023 01:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada allegó liquidación del crédito en fecha del 24/02/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 05 del 03 de marzo de 2023, finalizando el término el día 08 de marzo de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de marzo de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 254

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA RUBELIA CASTRO TÉLLEZ.
DEMANDADO: MARTHA C. ESCOBAR BENAVIDEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00363-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte demandada, no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, toda vez que en esta oportunidad se relacionó un abono de \$500.000, que fue reconocido en la anterior liquidación del crédito y aprobada mediante auto 101 del 15 de febrero de 2022. Sumado a lo anterior el artículo 444 del CGP establece: *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Consecuente con lo anterior tampoco procederá la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que pese al abono realizado por \$1'164.598 sigue estando pendiente un saldo como se detalla a continuación:



LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO															
NUMERAL 4°, ART. 446 CGP															
FECHA DE CORTE			CAPITAL N° 1			PROCESO			RADICACIÓN						
DIA	MES	AÑO				EJECUTIVO SINGULAR			2020 363						
DEMANDANTE			DEMANDADA			CUANTIA									
CLAUDIA RUBELIA CASTRO TELLEZ			MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ			MINIMA									
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde		Hasta		Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital			
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año							En Mora	Interés Mensual a Pagar		
INTERESES DE MORA QUE VIENEN.....															
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	595,54925	1,261%	1,89%	\$ 950.575,94	\$ 17.986
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	621,83671	1,307%	1,96%	\$ 950.575,94	\$ 18.638
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	637,04629	1,319%	1,98%	\$ 950.575,94	\$ 18.811
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	646,33936	1,361%	2,04%	\$ 950.575,94	\$ 19.402
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	668,07563	1,408%	2,11%	\$ 950.575,94	\$ 20.074
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	684,838904	1,462%	2,19%	\$ 950.575,94	\$ 20.848
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	695,48693	1,520%	2,28%	\$ 950.575,94	\$ 21.673
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	704,09493	1,586%	2,38%	\$ 950.575,94	\$ 22.620
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	717,048068	1,679%	2,52%	\$ 950.575,94	\$ 23.934
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	695,48693	1,758%	2,64%	\$ 950.575,94	\$ 25.065
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	675,208846	1,841%	2,76%	\$ 950.575,94	\$ 26.256
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	508,054263	1,974%	2,96%	\$ 950.575,94	\$ 28.151
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	678,093282	2,060%	3,09%	\$ 950.575,94	\$ 29.373
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	604,588967	2,156%	3,23%	\$ 950.575,94	\$ 30.738
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	2	Marzo	2023	30,84%	14	2	1041,5015	2,203%	3,30%	\$ 950.575,94	\$ 2.094
ABONOS REALIZADOS LOS DÍAS 2 DE MARZO DE 2023													RECIBO CONSIGNACION N° 706624	\$ 950.575,94	\$ 325.663,24
													EXCEDENTE QUE SE ABONA A CAPITAL	\$ 111.641,18	\$ 1.164.598,00
													NUEVO SALDO	\$ 111.641,18	\$ 838.934,76
236	24/02/2023	3	Marzo	2023	24	Marzo	2023	30,84%	14	22	122,9447054	2,203%	3,30%	\$ 111.641,18	\$ 2.705
SUBTOTALES													\$ 111.641,18	\$ 2.705,23	
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)													\$ 111.641,18	\$ 114.346,41	

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO															
NUMERAL 4°, ART. 446 CGP															
FECHA DE CORTE			CAPITAL N° 2			PROCESO			RADICACIÓN						
DIA	MES	AÑO	\$ 200.000,00			EJECUTIVO SINGULAR			2020 363						
DEMANDANTE			DEMANDADA			CUANTIA									
CLAUDIA RUBELIA CASTRO TELLEZ			MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ			MINIMA									
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde		Hasta		Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital			
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año							En Mora	Interés Mensual a Pagar		
INTERESES DE MORA QUE VIENEN.....															
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	126,1428571	1,261%	1,89%	\$ 200.000,00	\$ 3.784
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	130,7142857	1,307%	1,96%	\$ 200.000,00	\$ 3.921
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	131,8385714	1,319%	1,98%	\$ 200.000,00	\$ 3.958
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	136,0742856	1,361%	2,04%	\$ 200.000,00	\$ 4.082
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	140,1857143	1,408%	2,11%	\$ 200.000,00	\$ 4.224
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	146,2142857	1,462%	2,19%	\$ 200.000,00	\$ 4.386
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	152	1,520%	2,28%	\$ 200.000,00	\$ 4.560
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	159,6428571	1,586%	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.759
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	167,8571429	1,679%	2,52%	\$ 200.000,00	\$ 5.036
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	152,2857143	1,758%	2,64%	\$ 200.000,00	\$ 5.274
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	154,6428571	1,841%	2,76%	\$ 200.000,00	\$ 5.524
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	157,4285714	1,974%	2,96%	\$ 200.000,00	\$ 5.923
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	206	2,060%	3,09%	\$ 200.000,00	\$ 6.180
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	216,5742856	2,156%	3,23%	\$ 200.000,00	\$ 6.467
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	2	Marzo	2023	30,84%	14	2	220,2857143	2,203%	3,30%	\$ 200.000,00	\$ 441
SUBTOTALES													\$ 200.000,00	\$ 158.414,39	
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)													\$ 200.000,00	\$ 358.414,39	

CAPITAL N° 1 \$ 111.641,18
 INTERESES DE MORA \$ 2.705,23
 CAPITAL N° 2 \$ 200.000,00
 INTERESES DE MORA \$ 158.414,39
TOTAL \$ 472.760,80

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, atendiendo las razones antes esgrimidas.



TERCERO: HACER ENTREGA de los títulos apasionados en este asunto y que ascienden a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.164.598.00.)** a la Doctora CLAUDIA RUBELIA CASTRO en su calidad de demandante. Solo en firme este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff683f801f1cebb6c01cb6e06f159802ca371c4596a775828f5958bb9195fe4**

Documento generado en 24/03/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>